

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Leonardo Guerrero Segura

Expediente: 104/2013

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 104/2013, promovido por Leonardo Guerrero Segura en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día seis (06) de agosto de dos mil trece (2013), Leonardo Guerrero Segura presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00224213. En dicha solicitud requiere saber lo siguiente:

Plan de trabajo de la Dirección de Inversión pública para el año 2010, 2011, 2012 y enero a junio de 2013 y reportes – oficio, folio, firma, sello, etc, de avances presentados al Director General de planeación y control de programas.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veinte (20) de agosto del presente año, el Ayuntamiento de Torreón emitió respuesta en los siguientes términos:

TORREON COAH. A 15 DE AGOSTO DE 2013

PLA/DG/166/2013

ASUNTO: INFOCOAHUILA Contestación a oficio CMT1112/07082013/247

Lic. Lourdes Delgadillo Trespalacios.

Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia Municipal



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISION 104/2013

Por este conducto y al amparo de la Ley de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y dando puntual respuesta a la solicitud recibida el 8 de Agosto del presente. En esta H. Dirección Municipal.

Respondiendo en tiempo y forma cumplimentando su atento y cordial oficio, para responder la solicitud de Oficio No. CTM 1112/07082013/247 con oficio anexo de nombre del consultante Leonardo Guerrero Segura.

Enfocándonos en lo que respecta esta H. Dirección informo a Usted.

Que anexo al presente se servirá encontrar. Los programas operativos anuales correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012, así mismo el programa de Enero a Junio de 2013, que detallados cronológicamente mes a mes, especifican todas las actividades sustantivas que llevan a cabo en la Dirección de Inversión Pública Mismos que están cubiertos al 100%.

Por otra parte, amablemente le solicito que una vez aportada la información al solicitante dé aviso del cumplimiento de la resolución al Consejo General del ICAI.

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

*Javier Gustavo Gómez Acuña
Director General de Planeación e inversión pública*

En oficio adjunto la titular de la Unidad de Transparencia Municipal responde al ciudadano en los siguientes términos:

*Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón Coah. A 19 de Agosto del 2013
OFICIO No. CMT 1160/19082013/27*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISION 104/2013

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

Clasificación Pública

Folio: 00224213

Expediente: UTM 247/2013

APRECIABLE SOLICITANTE

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada en portal INFOCOAHUILA con número de folio 00224213, donde solicita: [...].

Estando en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 108 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permito hacer de su conocimiento que se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal oficio con número de folio PLA/DG/166/2013 firmado por el Director General de Planeación e Inversión Pública el C. Javier Gustavo Gómez Acuña en el cual se da respuesta a la solicitud de información mencionada en el párrafo anterior.

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información Pública por la actual administración.

ATENTAMENTE

*Lic. Lourdes Delgadillo Trespalacios
Titular de la Unidad de Transparencia Municipal*

El sujeto obligado adjunta en dos fojas, información numérica respecto al programa operativo anual de la Dirección General de Planeación e Inversión Pública correspondiente a los años 2010 y 2011. Así mismo adjunta en dos fojas más, información numérica respecto al programa operativo anual de la Dirección de Inversión Pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

TERCERO. RECURSO. En fecha cinco (05) de septiembre del presente año, Leonardo Guerrero Segura interpuso recurso de revisión, en los siguientes términos:

La información está incompleta por que le faltó reportes, oficios, folios de avances entregados al director de planeación y control de programas de los años 2010, 2011, 2012 y enero a julio 2013.

CUARTO. TURNO. El día cinco (05) de septiembre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 104/2013, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/782/13. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día seis (6) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 104/2013, interpuesto por Leonardo Guerrero Segura en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día (10) de septiembre del año dos mil trece (2013), se envió oficio número ICAI/789/2013 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil trece (2013), venció el plazo para que el Ayuntamiento de Torreón emitiera contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha once (11) del mes de septiembre del año en curso, sin embargo a la fecha no ha remitido informe alguno a este Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013) presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veinte (20) de agosto del año dos mil trece (2013).

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinte (21) de agosto del año en curso, que es el día hábil siguiente la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diez (10) de septiembre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha cinco (05) de septiembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El ciudadano solicitó: Plan de trabajo de la Dirección de Inversión pública para el año 2010, 2011, 2012 y enero a junio de 2013 y reportes – oficio, folio, firma, sello, etc, de avances presentados al Director General de planeación y control de programas.

En respuesta el sujeto obligado le proporciona los programas operativos anuales correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012, así mismo el programa de Enero

a junio del 2013, que detallados cronológicamente mes a mes, especifican todas las actividades que se llevan a cabo en la Dirección de Inversión Pública.

El particular se inconformó con la respuesta emitida por el sujeto obligado al considerar que es incompleta.

Por lo antes expuesto la presente resolución se circunscribe a establecer si la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Torreón atiende en todos sus términos la solicitud de información.

SEXTO. Por lo antes señalado se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito.

En primer término, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, fue notificada en tiempo, según la constancia de notificación de entrega de información vía Infocoahuila, de fecha veinte de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley de la materia

Ahora bien, del contenido de la respuesta se observa que el Ayuntamiento de Torreón a través de la Unidad de Atención, proporcionó al particular información cuantitativa de los programas operativos anuales de la unidad administrativa en cuestión, relativos al periodo de tiempo solicitado, siendo toda la información que proporcionó. No obstante lo anterior, es de señalarse que el solicitante requirió además reportes de avances entregados al Director General de Planeación y Control de Programas, mismos que el sujeto obligado no entregó, motivo por el cual el ciudadano interpuso el presente recurso de revisión.

Al respecto el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece entre otras obligaciones que, los sujetos obligados deben dar acceso a la información pública que les sea requerida

en los términos de la propia ley, entendiendo por información pública, toda información en posesión de los sujetos obligados con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Así mismo el artículo 111 de la ley de la materia, establece en el primer párrafo, que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

En el caso concreto, puede apreciarse que en el procedimiento de acceso a la información, la Unidad de Atención remitió la solicitud a la Dirección General de Planeación e Inversión Pública, misma que dio respuesta en cuanto a la primera parte de la solicitud. No obstante lo anterior, la Unidad de Atención no realizó la gestión pertinente para obtener la información relativa a los reportes enviados al Director de Planeación y Control de Programas, según las constancias, ya que al recibir respuesta de la primer unidad administrativa en mención, se limitó a entregar la misma al recurrente, omitiendo observar lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la ley de la materia, para efecto de localizar y en su caso entregar la información solicitada de forma completa.

Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno.

En virtud de lo anterior, aun cuando la intención del sujeto obligado fue la de informar al ciudadano, no proporcionó la información solicitada de forma completa al omitir entregar los reportes de *avances presentados al Director General de Planeación y Control de Programas*.

En consecuencia al no haberse garantizado el derecho de acceso a la información del ciudadano, procede modificar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón a efecto de que entregue al recurrente, vía Infocoahuila, los reportes – oficio, folio, firma, sello- de avances presentados al Director General de Planeación y Control de Programas, respecto al plan de trabajo de la Dirección de Inversión Pública para el año 2010 al 2012 y en el periodo de enero a junio del presente año.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un

término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día miércoles veintitrés de octubre del dos mil trece, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

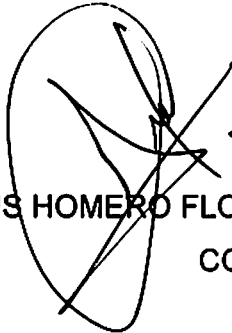


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

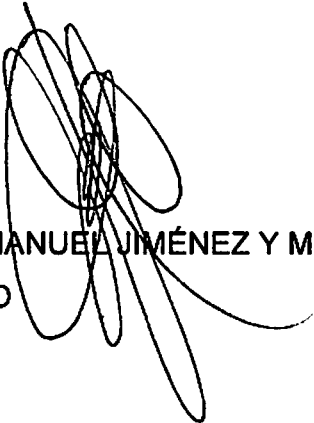
SOLO FIRMAS



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO